

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Abog. José Duval Siesquén Cabrera
Autoridad Administrativa Del Agua IX Ucayali
Asesoría Jurídica



CONTENIDO:

- Delimitación de Fajas marginales**
 - A. Base Legal**
- Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA**
- Procedimiento de Delimitación de Faja Marginal**
- Tramite Administrativo para la delimitación de Faja Marginal y Monumentación**
- Actividades Restringidas y Permitidas en la Faja Marginal.**
- Normas Complementarias.**

Delimitación de Faja Marginal

Base Legal

Ley de Recursos Hídricos

Ley 29338

Título V – Protección del Agua

Artículo 74º:

Faja marginal En los terrenos a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El reglamento determinará su extensión.

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

D.S. N° 001-2010-AG

Título V – Protección del Agua

Artículo 113º:

Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la AAA, de acuerdo a los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos

Resolución Jefatural

N° 332 – 2016 – ANA

Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales

Publicada en el diario El Peruano con fecha 31.12.2016

Deroga la Resolución Jefatural

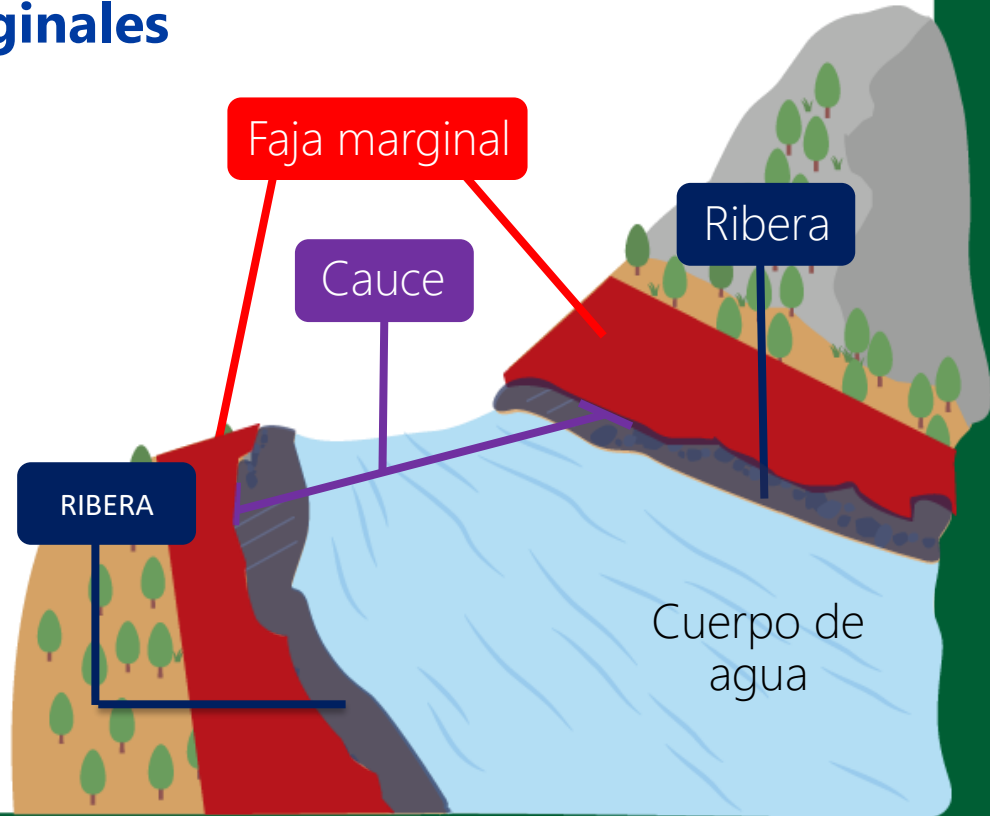
N° 300-2011-
ANA

RESOLUCION JEFATURAL N° 332-2016-ANA

Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales

Artículo 3º.- Naturaleza de las Fajas Marginales.-

Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de **inalienables e imprescriptibles**. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.



RESOLUCION JEFATURAL N° 332-2016-ANA

Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales

METODOLOGÍAS PARA DETERMINAR EL ANCHO MÍNIMO DE LAS FAJAS MARGINALES

Artículo 6.- Metodología para la delimitación de la faja marginal

La metodología para delimitar la faja marginal de cauces naturales o artificiales comprende las siguientes etapas:

- a) **Determinación del límite superior de la ribera. Se establece a través de Modelamiento Hidráulico o Huella Máxima.**

- b) **Determinación del ancho de la faja marginal. Se establece conforme a los criterios establecidos en el artículo 12 del presente reglamento.**

RESOLUCION JEFATURAL N° 332-2016-ANA

Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales

Artículo 14.- Modificación o actualización de fajas marginales

Las modificaciones o actualizaciones del ancho de las fajas marginales se realizan de acuerdo con las metodologías establecidas en la presente resolución.



SEÑALIZACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Artículo 15º.- La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca, para la señalización de la faja marginal, según se establece en el Artículo N° 14 – Título IV del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, siendo necesario resaltar que la Autoridad Nacional del Agua no tiene funciones ejecutoras.



RESOLUCION JEFATURAL N° 332-2016-ANA

Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales

Artículo 17.- Autorización para ejecución de obras en fajas marginales

17.1. La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un período de dos (02) años y no faculta la ejecución de obras o actividades en la faja marginal.

17.2. La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa.

Tramite Administrativo de Delimitación de una faja marginal (Artículo N° 18 – R.J. N° 332-2016-ANA)

ETAPA DE INSTRUCCIÓN A CARGO DE LA ALA



ETAPA RESOLUTIVA A CARGO DE LA AAA



DIFUSION DE LA DELIMITACION A LOS ACTORES DE LA CUENCA

La Resolución Directoral emitida por la AAA es remitida a los gobiernos regionales y locales para su difusión; y se comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal .



INFRACCIONES EN MATERIA DE RECURSOS HIDRICOS – LEY Nº 29338

Artículo 120º.- Infracción en materia de agua

Constituyen infracciones las siguientes:

1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;
2. el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57º de la Ley;
- **3. la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;**
4. afectar o impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua;
- **5. dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados;**
- **6. ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente;**
 7. impedir las inspecciones, actividades de vigilancia y supervisión que realice la autoridad de agua competente directamente o a través de terceros;
 8. contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes;
 9. realizar vertimientos sin autorización;
- **10. arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua naturales o artificiales;**
 11. contaminar el agua subterránea por infiltración de elementos o sustancias en los suelos;
 12. dañar obras de infraestructura pública; y
- **13. contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento.**

INFRACCIONES A LA LEY DE RECURSOS HIDRICOS Y SU REGLAMENTO

Asentamiento Humano en Fajas Marginales



Riesgo latente que ante una crecida extraordinaria del río, las construcciones o materia prima resulten afectadas.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - PAS

INFRACCIONES EN MATERIA DE RECURSOS HIDRICOS – D.S. Nº 001-2010-AG

Artículo 277º .- Tipificación de infracciones

Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:

- b. **Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados** a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.
- e. **Arrojar residuos sólidos** en cauces o cuerpos de agua natural o artificial.
- f. **Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales** o los embalses de las aguas.
- l. **Impedir u obstaculizar las inspecciones que disponga la Autoridad Nacional del Agua o el ingreso a cualquier lugar de propiedad pública o privada**, a quienes ejercen autoridad en materia de aguas en el cumplimiento de sus funciones.
- o. Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial.
- p. **Dañar, obstruir o destruir las defensas, naturales o artificiales, de las márgenes de los cauces.**
- s. Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento.

INFRACCIONES A LA LEY DE RECURSOS HIDRICOS Y SU REGLAMENTO



Establecimiento de viviendas u ocupación de la faja marginal
(invasión del cauce)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - PAS

INFRACCIONES A LA LEY DE RECURSOS HIDRICOS Y SU REGLAMENTO



Extracción de Material de Acarreo, sin Autorización de la entidad competente.



Disposición de residuos sólidos por parte de la población en los cauces naturales de agua.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - PAS

Actividades Permitidas en las Fajas Marginales

Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Resolución Jefatural N° 201-2016-ANA



Ejecución de Obras Publicas en favor del bienestar común. Previa Autorización de la ANA (Defensas ribereñas, malecones, otros) – Artículo 17° de la R.J. N° 332-2016-ANA

Actividades Permitidas en las Fajas Marginales
Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
Resolución Jefatural N° 201-2016-ANA



Cultivos de corto periodo vegetativo – Usos Temporales,
Previa Autorización de la ANA - Artículo 16º de la R.J. N°
332-2016-ANA, modificado por la R.J. N° 201-2017-ANA.



Actividades de Recreación
y Esparcimiento

NORMAS COMPLEMENTARIAS

LEY 30556 – LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS.

Quinta Disposición Complementaria Final

Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y **prohíbese expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.**

Las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la **jurisdicción**, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. **El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230**, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

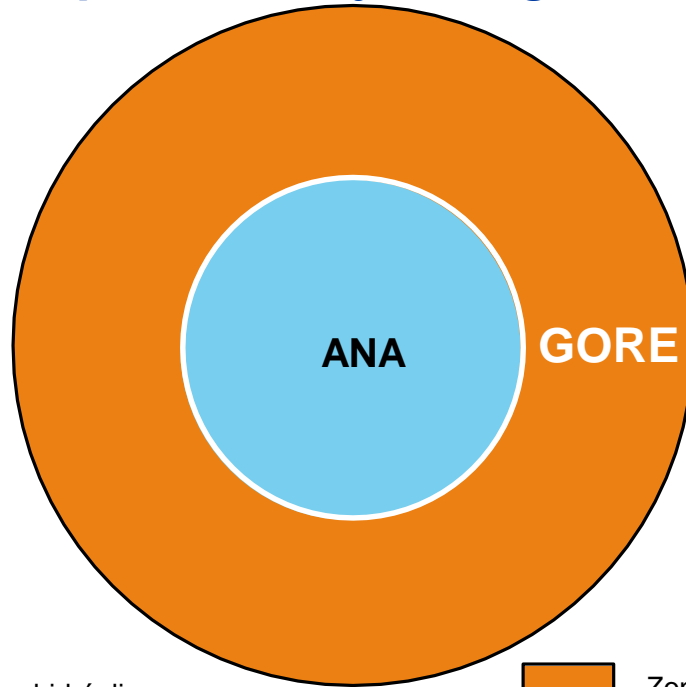
NORMAS COMPLEMENTARIAS

Ocupación de Fajas Marginales

Ley 29338 y su Reg.

ACCIONES:


Iniciar Procedimiento
Administrativo Sancionador.



Ley 30556

ACCIONES:

Disponer la desocupación y/o
demolición de toda
edificación, pudiendo
inclusive utilizar el
mecanismo de la
recuperación extrajudicial

 Bienes de dominio público hidráulico

 Zonas de Alto Riesgo No Mitigable

NORMAS COMPLEMENTARIAS

LEY 29869 - LEY DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE

Artículo 21º.-

Está prohibido ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas.

Corresponde a la municipalidad distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario.

No se puede dotar de servicios públicos a los asentamientos poblacionales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



EL PERÚ PRIMERO

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA IX UCAYALI

Jr. Maraón N° 351 – Distrito Callería – Pucallpa
Teléfono: 061-571780
www.ana.gob.pe